

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

6849

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Miguel Fernández de Molina y Cañas y sus hijos, don Ricardo, don Roberto, doña Amalia y doña Dolores Fernández de Molina y de la Torre, un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén).*

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas e hijos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Miguel Fernández de Molina y Cañas y sus hijos, don Ricardo, don Roberto, doña Amalia y doña Dolores Fernández de Molina y de la Torre, autorización para derivar un caudal continuo de 24,27 litros por segundo o el instantáneo equivalente durante diecisiete horas, de 34,4 litros por segundo, con destino al riego de una finca denominada «Las Mercedes de la Aragonesa», situada en término municipal de Marmolejo (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, debiendo ajustarse la potencia de la bomba y el diámetro de la tubería al caudal concesional. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a construir, a su costa, dispositivos de modulación o control del caudal, si lo estima necesario. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada para el regadío intensivo y 2.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada para el olivar.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Marmolejo (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o comprendidos en la zona regable de la margen izquierda del Guadalquivir, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducada según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

6850

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Auge Civera un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Mas Llibre, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino a riegos de espacios verdes, usos domésticos y atenciones de una piscina.*

Don José Auge Civera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Mas Llibre, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino a riegos de espacios verdes, usos domésticos, atenciones de una piscina de una colonia de verano de la Caja de Ahorros de Sabadell, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Auge Civera autorización para derivar un caudal de hasta 70,640 metros cúbicos por día, equivalentes a un caudal continuo de 0,82 litros por segundo, de aguas subálveas del torrente de Mas Llibre, que podrá elevar a razón de 4.650 litros por hora durante 15,2 horas de jornada máxima, con destino a riegos y usos domésticos y recreativos de una colonia veraniega, sita en el término municipal de Dosrius (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona y 15 de abril de 1973, visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 497.103,44 pesetas, en cuanto no se oponga a las siguientes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Del caudal que se concede se destinarán como máximo 40.000 litros diarios a usos domésticos, 8.640 litros diarios a riego de espacios verdes y 22.000 litros diarios a las atenciones de una piscina, todo ello en la Colonia veraniega de la Caja de Ahorros instalada en la finca propiedad del concesionario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. El tiempo de funcionamiento de la electrobomba queda establecido en 15,2 horas diarias.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Diez.—El peticionario viene obligado a mantener la depuración de cloro existente de acuerdo con lo establecido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Once.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

**6851** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Mosqueruela y la estación del Ferrocarril de Rubielos de Mora (V-1.763).*

Doña Encarnación Soriano Sáez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mosqueruela y la estación del Ferrocarril de Rubielos de Mora (V-1.763) en favor de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), y

Esta Dirección General, en fecha 30 de noviembre de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.580-A.

**6852** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre La Cenia y Ulldecona con prolongación a Rosell (V-155) y entre Rosell y Vinaroz (V-317).*

Don Salvador Nicolás Sorolla solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre La Cenia y Ulldecona con prolongación a Rosell (V-155) y entre Rosell y Vinaroz (V-317) en favor de «La Hispano de Fuente En Segures, S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 30 de noviembre de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.581-A.

**6853** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y empalme de San Sadurn de Noya (V-1.320).*

La Entidad «Transportes Generales de Olesa, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y empalme de San Sadurn de Noya» (V-1.320) en favor de la Empresa «La Hispano Llacunense, S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 5 de febrero de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.582-A.

**6854**

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Embalse de Joaquín Costa, recrecimiento, defensa y saneamiento de Graus, (expte. número 1, 2.º adicional), Término municipal de Graus (Huesca)».*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 43, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 32, de 19 y 8 de febrero del corriente año, y diario «Nueva España», de Huesca, de fecha 7 del mismo mes y año, se publicaba un anuncio, fecha 3 de febrero de 1975, conteniendo la parte dispositiva de la resolución de esta Dirección declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados por la obra de referencia, habiéndose observado, a indicación de parte, que en el texto remitido a los mencionados diarios oficiales se había producido un error material de simple mecanografía consistente en la supresión de unas líneas del texto original.

Al presente, y en uso de las facultades que a la Administración competen en orden a la rectificación de oficio de los meros errores materiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a publicar en los mismos diarios oficiales y periódico el texto rectificado, que debe decir así:

«En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado otras reclamaciones al respecto que la de doña Rosa Baldellou Llena, en nombre y representación de don Luis Baldellou Serrado, y que de las alegaciones que en su escrito manifiesta, la primera habrá de ser tenida en cuenta en fase de justiprecio, y la segunda no puede ser tenida en cuenta al pretender sustituir arbitrariamente el criterio de la Administración por el del particular, no constituyendo, por otra parte, oposición formal a la declaración de la necesidad de la ocupación, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, de fecha octubre de 1973; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 286, de fecha 29, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 268, de fecha 24, ambos del mes de noviembre de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregara por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 3 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—(Rubricado).—2.190-E.

**6855**

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Aprobado el «Proyecto de saneamiento del sector de Campanar (colector Norte-Cauce), Valencia», incluido en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Valencia, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los titulares, que serán notificados con la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 22 de abril, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Valencia o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Valencia, 22 de marzo de 1975.—El Ingeniero Director, S. Aznar.—2.688-E.